EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral quinto del Art. 63 de la Ley de Régimen Municipal, es potestad de las municipalidades controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, es imperativo proteger, preservar y cuidar la vida de sus habitantes;

Que, la Ley de Hidrocarburos en sus artículos 4, 9 y 91 establecen que la Dirección Nacional de Hidrocarburos como organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo, controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos, así como velará por el cumplimiento de normas tales como la continuidad, oportunidad y seguridad de las operaciones hidrocarburíferas y la constitución de servidumbres y expropiaciones de acuerdo con ese cuerpo legal, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, la Ley de Gestión Ambiental establece la necesidad de armonizar el desarrollo de las actividades industriales, en general, con el desarrollo de las actividades de la comunidad, para lo cual la Subsecretaría de Protección Ambiental y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera (DINAPAH) son los entes autorizados a emitir las disposiciones tendientes a prevenir riesgos y que protejan la integridad física de la comunidad asentada en áreas de influencia directa de las operaciones hidrocarburíferas;

Que, el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE) establece las normas ambientales específicas a ser observadas en cada una de las fases de la actividad hidrocarburíferas;

Que, es responsabilidad del Estado Ecuatoriano precautelar la observancia de las normas de seguridad industrial y residencial contempladas en la Ley Contra Incendios y su reglamento;

Que, en parte de los territorios de los cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, desde hace aproximadamente 98 años, se asienta el campo petrolero hoy denominado "Gustavo Galindo Velasco", con una red de 2.882 pozos y que la realización de actividades hidrocarburíferas en áreas de recientes asentamientos humanos y declaradas como urbanas, ha generado riesgos para la comunidad, así como contratiempos operativos y pérdidas de producción de petróleo;

Que, los hechos descritos en el párrafo anterior, involucran a los municipios citados, al Ministerio de Minas y Petróleos, a las Direcciones Nacionales de Hidrocarburos (DNH) y de Protección Ambiental Hidrocarburífera (DINAPAH), a la estatal PETROPRODUCCIÓN filial de PETROECUADOR, al Ministerio del Ambiente y a la comunidad toda;

Que, es necesario buscar soluciones y adoptar medidas que superen la situación presente y futura y que garanticen y preserven la integridad física de la ciudadanía que vive en las zonas comprometidas así como las operaciones hidrocarburíferas y el normal desarrollo de sus actividades;

Que, es necesario planificar el desarrollo urbano del cantón, considerando la ubicación de los pozos y líneas de conducción de gas, petróleo y sus derivados especialmente los que se encuentren en zonas afectadas;

Que, se debe prevenir y evitar los riesgos existentes y los potenciales que derivan en accidentes, uso no autorizado e inadecuado de los recursos naturales, emanación de gases tóxicos y dificultades exógenas a las operaciones de exploración, explotación, manipulación, almacenamiento, uso de todo tipo de ductos para transporte de hidrocarburos; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO Y EL DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA EN EL CANTÓN.

Art. 1.- Disponer que previo a la creación de lotizaciones, urbanizaciones, manzanas y/o solares para uso habitacional, comercial o industrial, se emitan los informes de las direcciones de Planificación y Gestión Ambiental, los que tendrán en consideración las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y su reglamento, así como las de la Ley Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE), y lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Disponer que previo al otorgamiento del permiso de construcción obligatorio, para edificaciones ubicadas en áreas de actividad hidrocarburífera, se deberá contar con un informe de la Dirección de Gestión Ambiental, así como se

deberá observar de manera obligatoria las siguientes condiciones de uso y de edificabilidad:

- a) En los solares cercanos a los pozos e instalaciones de producción, queda expresamente prohibido el uso del suelo para actividades peligrosas como: talleres electromecánicos; almacenamiento y expendio de combustibles, de productos químicos y materiales explosivos; y, las demás que considere la autoridad competente;
- b) Las distancias de seguridad serán de 30 metros de radio alrededor del eje del pozo e instalaciones de producción que garantice el libre acceso y, 15 metros a cada lado del eje de los ductos de transporte de hidrocarburos; y,
- c) Adicionalmente a las zonas de seguridad mencionadas en el literal b) se constituirá una zona de amortiguación de 20 metros en la cual se permitirá una máxima densidad habitacional de 120 hab/ha y la edificación autorizada será de una planta.
- Art. 3.- Disponer que la Dirección de Planificación, determine las zonas de conflicto y puntos críticos existentes en las zonas urbanas y comunique al Ministerio de Minas y Petróleos a través de la Concesionaria del Campo Gustavo Galindo Velasco, para que proceda a la señalización horizontal y vertical de los accesos a los pozos y de las líneas de conducción, dejando además alrededor del pozo un área de 30 metros de diámetro y un retiro de 15 metros a cada lado del Eje de los Oleoductos, Gasoductos y Poliductos en actual operación con apego a las Leyes de Seguridad Nacional a la Ley de Hidrocarburos, Ley de Medio Ambiente, Ley de Defensa contra Incendios y demás leyes afines.
- Art. 4.- La trasgresión de las disposiciones y regulaciones de esta Ordenanza serán motivo de las sanciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de su aplicación encárguese a las direcciones de Planificación, Gestión Ambiental Municipal y a la Comisaría de Policía Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Los organismos técnicos municipales mencionados en la presente ordenanza conjuntamente con el Departamento de Catastro y Avalúos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta Ordenanza, presentarán para conocimiento del Concejo Cantonal, un informe detallado de los casos en que existan edificaciones, áreas públicas, privadas o calles, en donde se encuentren pozos productores de petróleo que como activos del Estado

constan registrados en PETROPRODUCCIÓN, con la finalidad de que ese organismo estatal (Petroproducción) proceda a compensar, indemnizar, expropiar, derrocar o cualquier otro procedimiento permitido por la Ley y solicitar a la Municipalidad la reubicación según sea el caso.

SEGUNDA.— La DINAPAH, pondrá en conocimiento de los organismos técnicos municipales mencionados en la presente Ordenanza en un plazo de 90 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, el informe detallado de los pozos que deben ser declarados abandonados o en suspensión definitiva o temporal de ser el caso.

TERCERA.— El Departamento de Planificación, levantará un plano georeferenciado con la ubicación de los pozos y líneas de conducción en zonas de conflicto con el fin de resolver los problemas que afectan directamente a las personas integrantes de la comunidad y a futuro sirvan para establecer un control de los asentamientos humanos y prevenir la presencia de nuevas zonas de conflicto especialmente de acuerdo a lo descrito en el artículo 1 de esta ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de La Libertad, a los veintidós días de mayo del dos mil nueve.

Dra. Alexandra Tamayo Triviño VICEALCALDESA DEL CANTÓN

Srta. Ruth Segovia Illescas SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL (E)

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, mayo 29 del 2009.- Las 11H20

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Regula el Uso del Suelo y el Desarrollo Urbano en Zonas de Actividad Hidrocarburífera en el Cantón fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 08 y 22 de mayo del 2009, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en 3 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 126 de la antes mencionada ley.

Srta. Ruth Segovia Illescas SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, junio 04 del 2009. – Las 14:22

En virtud que la Ordenanza que Regula el Uso del Suelo y el Desarrollo Urbano en Zonas de Actividad Hidrocarburífera en el Cantón fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 08 y 22 de mayo del 2009, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente SANCIONA en todas sus partes la presente Ordenanza que Regula el Uso del Suelo y el Desarrollo Urbano en Zonas de Actividad Hidrocarburífera en el Cantón.—CUMPLASE.

Sr. Julio César García Cobeña ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, junio 05 del 2009. – Las 15:15

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Julio César García Cobeña, Alcalde del cantón La Libertad a los cuatro días de junio del dos mil nueve.— LO CERTIFICO.

Srta. Ruth Segovia Illescas

SECRETARIA GENERAL